

RESOLUCIÓN 398 DE 2015

(octubre 29)

Diario Oficial No. 49.685 de 3 de octubre de 2015

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Por la cual se determina el valor promedio nacional de los costos totales netos de establecimiento y mantenimiento por hectárea de bosque plantado, se fija la cuantía máxima porcentual que se reconocerá por concepto de Certificado de Incentivo Forestal, el incentivo por árbol y se fija el incentivo por mantenimiento de una hectárea de bosque natural incluida en un plan de establecimiento y manejo forestal, para el año 2016.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, en uso de las facultades que le confieren los artículos 4° de la Ley 139 de 1994, 75 de la Ley 1328 de 2009 y 2.3.1.1.3 del Decreto número 1071 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2° de la Ley 139 de 1994, es competencia del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, fijar la política de cultivos forestales con fines comerciales de especies introducidas o autóctonas, con base en la Política Nacional Ambiental y de Recursos Naturales Renovables que establezca la autoridad ambiental.

Que de acuerdo con lo establecido en el párrafo 1° del artículo 4° de la Ley 139 de 1994 y el artículo 2.3.1.1.3 del Decreto 1071 de 2015, corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural determinar las especies forestales beneficiarias del Certificado de Incentivo Forestal, así como la determinación del valor promedio nacional de los costos totales netos por hectárea por concepto de establecimiento y mantenimiento de las plantaciones forestales, la fijación del incentivo por árbol, así como la determinación de la cuantía máxima porcentual con base en la propuesta que formule el Consejo Directivo del Certificado del Incentivo Forestal.

Que el párrafo 3° del artículo 5° de la Ley 99 de 1993 le da la potestad al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de fijar la política de cultivos forestales con fines comerciales, de especies introducidas o autóctonas, con base en la Política Nacional Ambiental y de Recursos Naturales Renovables que establezca el Ministerio del Medio Ambiente, actualmente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por medio de la Resolución 000424 del 31 de octubre de 2014, fijó para el año 2015 el valor promedio nacional de los costos totales netos de establecimiento y mantenimiento por hectárea de bosque plantado y la cuantía máxima porcentual que se reconocerá por concepto de Incentivo Forestal.

Que el Consejo Nacional de la Cadena Productiva Forestal de Maderas, Tableros, Muebles y Productos de Madera, reconocido como cuerpo consultivo del Gobierno nacional en materia de política para el sector forestal, presentó en su reunión del 26 de junio de 2015 la propuesta de ajuste a los costos de establecimiento y mantenimiento de especies utilizadas en la reforestación comercial. En el mismo sentido, la Organización de Cadena Productiva del Caucho Natural y su Industria, solicitó ajustar los valores a reconocer por el CIF para caucho.

Que el Consejo Directivo del Certificado del Incentivo Forestal en su reunión virtual del 28 de septiembre de 2015, según consta en Acta 02 de esa fecha aprobó la recomendación de fijar para el año 2016 el valor promedio nacional de los costos totales netos de establecimiento y mantenimiento por hectárea de bosque plantado y la cuantía máxima porcentual que se reconocerá por concepto del Certificado de Incentivo Forestal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.1.5 del Decreto 1071 de 2015, para su adopción por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante el documento denominado JUSTIFICACIÓN Y SOPORTE PARA VALORES CIF VIGENCIA 2016, analizó las respectivas recomendaciones realizadas por el Consejo Nacional, por la Organización de Cadena Productiva del Caucho Natural y su Industria, y por el Consejo Directivo, justificando los ajustes a que se refiere la presente resolución.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Fijase el valor promedio nacional de los costos totales netos de establecimiento por hectárea de bosque plantado y la cuantía máxima porcentual que se reconocerá por concepto del Certificado de Incentivo Forestal, así:

VALORES ESTABLECIMIENTO CIF POR HECTÁREA

ESPECIE	Valor promedio nacional de los costos totales netos (ha) en pesos(\$)	Cuantía del incentivo (%)	Valor a pagar por Incentivo Forestal (ha) en pesos (\$)	
Nombre científico	Nombre común			
Orinoquia (Arauca, Casanare, Meta, Vichada y Guaviare)				
<i>Acacia mangium</i>	Acacia	\$2.091.064	50%	\$1.045.532
<i>Eucalyptus pellita</i>	Eucalipto	\$3.149.515	40%	\$1.259.806
<i>Eucalyptus tereticornis</i>	Eucalipto	\$2.374.586	50%	\$1.187.293
<i>Eucalyptus urophylla</i>	Eucalipto	\$2.618.519	45%	\$1.178.334
<i>Pinus caribaea</i>	Pino	\$2.232.978	50%	\$1.116.489
Caribe (Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, La Guajira, Magdalena y Sucre)				
<i>Bombacopsis quinata</i>	Ceiba	\$2.973.239	40%	\$1.189.296
<i>Eucalyptus camaldulensis</i>	Eucalipto	\$2.582.004	45%	\$1.161.902
<i>Eucalyptus tereticornis</i>	Eucalipto	\$2.582.004	45%	\$1.161.902
<i>Eucalyptus urophylla</i>	Eucalipto	\$2.618.519	45%	\$1.178.334

<i>Gmelina arborea</i>	Melina	\$2.537.812	45%	\$1.142.015
<i>Tectona grandis</i>	Teca	\$2.394.062	50%	\$1.197.031
Eje cafetero (Antioquia, Caldas, Quindío y Risaralda)				
<i>Acacia mangium</i>	Acacia	\$2.142.086	50%	\$1.071.043
<i>Cordia alliodora</i>	Nogal Cafetero	\$2.269.807	50%	\$1.134.904
<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	\$2.650.097	45%	\$1.192.544
<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	\$2.235.897	50%	\$1.117.949
<i>Ochroma pyramidale</i>	Balso	\$3.337.931	40%	\$1.335.172
<i>Pinus maximinoi</i>	Pino	\$2.286.792	50%	\$1.143.396
<i>Pinus oocarpa</i>	Pino	\$2.379.999	50%	\$1.190.000
<i>Pinus patula</i>	Pino	\$2.130.149	50%	\$1.065.074
<i>Pinus tecunumanii</i>	Pino	\$2.688.799	45%	\$1.209.960
<i>Tabebuia rosea</i>	Flor Morado	\$2.406.960	50%	\$1.203.480
<i>Tectona grandis</i>	Teca	\$2.758.486	45%	\$1.241.319
Otras regiones				
<i>Cordia alliodora</i>	Nogal Cafetero	\$2.269.807	50%	\$1.134.904

<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	\$2.650.097	40%	\$1.060.039
<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	\$2.705.400	45%	\$1.217.430
<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	\$2.310.908	50%	\$1.155.454
<i>Eucalyptus tereticornis</i>	Eucalipto	\$2.663.709	45%	\$1.198.669
<i>Ochroma pyramidale</i>	Balso	\$3.337.931	40%	\$1.335.172
<i>Tabebuia rosea</i>	Flor Morado	\$2.406.960	50%	\$1.203.480
<i>Tectona grandis</i>	Teca	\$2.518.567	45%	\$1.133.355
Otras especies	\$2.142.086	50%	\$1.071.043	

Parágrafo 1°. Los anteriores valores rigen para plantaciones forestales con densidades superiores a 1.000 árboles por hectárea.

Parágrafo 2°. Para otras especies fuera de las especificadas en cada región aplica el valor de establecimiento de otras especies en otras regiones.

Parágrafo 3°. Los híbridos, así como sus variedades, obtenidos de las especies introducidas, mencionadas en el presente artículo, aplican el valor de establecimiento como “otras especies”.

Artículo 2. Fíjase el valor promedio nacional de los costos totales netos de mantenimiento por hectárea de bosque plantado de una especie autóctona o introducida, así:

VALORES MANTENIMIENTO CIF POR HECTÁREA

ESPECIE	MANTENIMIENTO				
Nombre científico	Nombre común	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
ORINOQUIA (Arauca, Casanare, Meta, Vichada y Guaviare)					
<i>Acacia mangium</i>	Acacia	\$189.121	\$248.825	\$267.084	\$219.758
<i>Eucalyptus pellita</i>	Eucalipto	\$256.521	\$509.050	\$132.645	\$51.222
<i>Eucalyptus tereticornis</i>	Eucalipto	\$347.785	\$296.870	\$171.245	\$123.901
<i>Eucalyptus urophylla</i>	Eucalipto	\$281.942	\$295.129	\$159.640	\$101.272
<i>Pinus caribaea</i>	Pino	\$264.059	\$326.762	\$183.218	\$78.998
CARIBE (Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, La Guajira, Magdalena y Sucre)					
<i>Bombacopsis quinata</i>	Ceiba	\$202.503	\$100.904	\$44.152	\$40.771
<i>Eucalyptus camaldulensis</i>	Eucalipto	\$374.722	\$233.232	\$146.973	\$76.142
<i>Eucalyptus tereticornis</i>	Eucalipto	\$374.722	\$233.232	\$117.577	\$95.178

<i>Eucalyptus urophylla</i>	Eucalipto	\$352.519	\$295.129	\$159.640	\$92.065
<i>Gmelina arborea</i>	Melina	\$317.464	\$264.772	\$109.410	\$127.548
<i>Tectona grandis</i>	Teca	\$438.156	\$240.818	\$136.498	\$120.362

EJE CAFETERO (Antioquia, Caldas, Quindío y Risaralda)

<i>Acacia mangium</i>	Acacia	\$279.527	\$273.925	\$131.472	\$165.100
<i>Cordia alliodora</i>	Nogal Cafetero	\$250.967	\$189.706	\$139.731	\$73.895
<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	\$261.526	\$330.072	\$147.851	\$119.741
<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	\$442.825	\$311.620.	\$79.791	\$59.348
<i>Ochroma pyramidale</i>	Balso	\$304.598	\$295.813	\$147.139	\$137.531
<i>Pinus maximinoi</i>	Pino	\$281.990	\$384.385	\$196.728	\$102.715
<i>Pinus oocarpa</i>	Pino	\$149.913	\$199.356	\$340.490	\$138.729
<i>Pinus patula</i>	Pino	\$301.574	\$300.226	\$195.857	\$113.344
<i>Pinus tecunumanii</i>	Pino	\$207.915	\$253.692	\$163.799	\$91.881

<i>Tabebuia rosea</i>	Flor Morado	\$253.000	\$299.310	\$172.269	\$123.030
<i>Tectona grandis</i>	Teca	\$214.339	\$256.816	\$212.672	\$197.182
Otras Regiones					
<i>Cordia alliodora</i>	Nogal Cafetero	\$250.967	\$189.706	\$139.731	\$73.895
<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	\$261.526	\$330.072	\$147.851	\$119.741
<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	\$83.973	\$334.314	\$230.075	\$184.335
<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	\$515.157	\$272.960	\$108.391	\$62.763
<i>Eucalyptus tereticornis</i>	Eucalipto	\$259.013	\$334.253	\$111.633	\$102.164
<i>Ochroma pyramidale</i>	Balso	\$304.598	\$295.813	\$147.139	\$137.531
<i>Tabebuia rosea</i>	Flor Morado	\$253.000	\$299.310	\$172.269	\$123.030
<i>Tectona grandis</i>	Teca	\$185.466	\$177.670	\$181.498	\$154.134
<i>Otras especies</i>	\$279.527	\$273.925	\$131.472	\$165.100	

Parágrafo 1°. Para otras especies fuera de las especificadas en cada región aplica el valor de mantenimiento de otras especies en otras regiones.

Parágrafo 2°. Para los híbridos, así como sus variedades, obtenidos de las especies introducidas mencionadas en el presente artículo, aplica el valor de mantenimiento de “otras especies”.

Artículo 3°. El incentivo para el establecimiento por árbol para cada una de las especies se liquida sobre la base de los valores para el incentivo por especie de que trata el artículo 1 de la presente resolución, para plantaciones con densidades iguales o inferiores a 1.000 árboles por hectárea e iguales o superiores a 50 árboles por hectárea, quedando de la siguiente manera:

ESPECIE		
Nombre científico	Nombre común	Valor Incentivo por árbol
<i>Orinoquia (Arauca, Casanare, Meta, Vichada y Guaviare)</i>		
<i>Acacia mangium</i>	Acacia	\$1.046
<i>Eucalyptus pellita</i>	Eucalipto	\$1.260
<i>Eucalyptus tereticornis</i>	Eucalipto	\$1.187
<i>Eucalyptus urophylla</i>	Eucalipto	\$1.178
<i>Pinus caribaea</i>	Pino	\$1.116
<i>Caribe (Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, La Guajira, Magdalena y Sucre)</i>		
<i>Bombacopsis</i>	Ceiba	\$1.189

<i>quinata</i>		
<i>Eucalyptus camaldulensis</i>	Eucalipto	\$1.162
<i>Eucalyptus tereticornis</i>	Eucalipto	\$1.162
<i>Eucalyptus urophylla</i>	Eucalipto	\$1.178
<i>Gmelina arborea</i>	Melina	\$1.142
<i>Tectona grandis</i>	Teca	\$1.197
<i>Eje cafetero (Antioquia, Caldas, Quindío y Risaralda)</i>		

ESPECIE		
Nombre científico	Nombre común	Valor Incentivo por árbol
<i>Acacia mangium</i>	Acacia	\$1.071
<i>Cordia alliodora</i>	Nogal Cafetero	\$1.135
<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	\$1.193
<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	\$1.118
<i>Ochroma pyramidale</i>	Balso	\$1.335

<i>Pinus maximinoi</i>	Pino	\$1.143
<i>Pinus oocarpa</i>	Pino	\$1.190
<i>Pinus patula</i>	Pino	\$1.065
<i>Pinus tecunumanii</i>	Pino	\$1.210
<i>Tabebuia rosea</i>	Flor Morado	\$1.203
<i>Tectona grandis</i>	Teca	\$1.241
Otras regiones		
<i>Cordia alliodora</i>	Nogal Cafetero	\$1.135
<i>Cupressus Jusitanica</i>	Ciprés	\$1.060
<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	\$1.217
<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	\$1.155
<i>Eucalyptus tereticornis</i> Eucalipto	Eucalipto	\$1.199
<i>Ochroma pyramidale</i>	Balso	\$1.335
<i>Tabebuia rosea</i>	Flor Morado	\$1.203
<i>Tectona grandis</i>	Teca	\$1.133
Otras especies	\$1.071	

Artículo 4°. Fijase el valor de establecimiento por árbol de Caucho (*Hevea brasiliensis*), así:

Valor promedio	Valor Promedio Nacional de los Costos Netos (Árbol)	Cuantía del Incentivo %	Valor a Pagar
En áreas UACT-DPCI*	\$6.599	75%	\$4.949
En otras áreas	\$6.599	50%	\$3.299

* Municipios de la Unidad Administrativa Especial para la Consolidación Territorial -UACT- a través de la Dirección del Programa contra Cultivos Ilícitos -DPCI.

Artículo 5°. Fijar el valor de establecimiento por hectárea de Guadua (*Guadua angustifolia*), así:

Valor Promedio	Valor promedio nacional de los costos netos	Cuantía del Incentivo %	Valor a pagar:
Guadua	\$1.941.143	40%	\$776.457

Artículo 6°. Fijase el valor promedio nacional de los costos totales netos de mantenimiento por hectárea de bosque plantado de las especies Caucho (*Hevea brasiliensis*), y Guadua (*Guadua*

angustifolia), y la cuantía máxima porcentual que se reconocerá por concepto de Incentivo Forestal, así:

Mantenimiento	Valor promedio nacional de los costos totales netos (ha)	Cuantía del Incentivo en (%)	Valor a pagar por Incentivo Forestal (ha)
Año 2	603.778	50%	301.889
Año 3	591.677	50%	295.838
Año 4	283.978	50%	141.989
Año 5	356.617	50%	178.309

Artículo 7°. Fijase el incentivo por mantenimiento de una hectárea de bosque natural, incluida en un plan de establecimiento y manejo forestal, en la suma de setenta y tres mil ciento cuarenta y cinco pesos (\$73.145) moneda corriente, liquidado sobre la base de un valor de noventa y siete mil quinientos veintisiete pesos (\$97.527) moneda corriente, lo que corresponde a una cuantía porcentual del 75% del valor total, de conformidad con la norma que rige la materia.

Artículo 8°. La presente resolución rige a partir del 1° de enero del 2016 y su vigencia será hasta el 31 de diciembre de 2016.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de octubre de 2015.

El Ministro de Agricultura y desarrollo Rural,

Aurelio Iragorri Valencia.